

nera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Anular en la Orden ministerial de ampliación de 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), el apartado c).

Se mantienen en vigor los restantes puntos de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16163

ORDEN de 1. de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de aviones «Casa C-101».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aviones «Casa C-101», autorizado por Orden ministerial de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 20 de mayo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28 006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16164

ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tónicos congelados, enteros, eviscerados y descabezados, y la exportación de atún y sim lures en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tónicos congelados, enteros, eviscerados y descabezados, y la exportación de atún y similares en conserva, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977 y modificaciones de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) y prórroga de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 14 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), con domicilio en Gran Vía, 82, Vigo, y número de identificación fiscal A-36004734.

Segundo.—Modificar, en el sentido de autorizar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal exclusivamente, a partir de los dos meses de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta disposición y actualizar las posiciones estadísticas de las mercancías de importación, que será como sigue:

Mercancías de importación:

1. Tónicos enteros congelados:

- 1.1 Atún blanco (Thunnus Germe Alalunga), posición estadística 03.01.21.
- 1.2 Bonito Sarda, P. E. 03.01.81.1.
- 1.3 Rabil/Yellowfin (Thunnus Germe Albacares), posición estadística 03.01.23.3.
- 1.4 Los demás, P. E. 03.01.24.3.

2. Tónicos congelados con cabeza o eviscerados:

- 2.1 Atún blanco (Thunnus Germe Alalunga), posición estadística 03.01.27.3.
- 2.2 Los demás, P. E. 03.01.28.3.

3. Tónicos congelados descabezados o eviscerados:

- 3.1 Atún blanco (Thunnus Germe Alalunga), posición estadística 03.01.31.3.
- 3.2 Rabil/Yellowfin (Thunnus Germe Albacares), posición estadística 03.01.29.3.
- 3.3 Bonito (Sarda), P. E. 03.01.81.1.
- 3.4. Los demás, P. E. 03.01.32.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16165

ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1.º de enero de 1984 en los recursos 41.489, 41.491 y 41.492 acumulados, interpuestos contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de marzo de 1982, interpuesto por «Asiland, S. A.», «Cementos Alba, S. A.» y «Sociedad Financiera y Minera, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 41.489, 41.491 y 41.492 acumulados, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de marzo de 1982, interpuestos por «Asiland, S. A.», «Cementos Alba, S. A.» y «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», se ha dictado con fecha 19 de enero de 1984, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de marzo de 1982, la cual confirmamos íntegramente; todo ello, sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16166

ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de doxorubicina y Cis-diamino-dicloro-platino (II) y la exportación de una especialidad farmacéutica antitumoral.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de doxorubicina y Cis-diamino-dicloro-platino (II), y la exportación de una especialidad farmacéutica antitumoral, autorizado

por Real Decreto 879/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 8 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», con domicilio en carretera de Mollet a Caldas, kilómetro 3, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y NIF A-08091059.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16167** ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido tereftálico y monoetilenglicol y la exportación de cables, fibras e hilos de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido tereftálico y monoetilenglicol, y la exportación de cables, fibras e hilos de poliéster, autorizado por Real Decreto 421/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) modificado y prorrogado sucesivamente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en vía Augusta, 197-199, Barcelona-21, y número de identificación fiscal A-08010571, en el sentido de variar la fecha en la Orden de prórroga de 12 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), ya que donde dice:

«Prorrogar por seis meses más a partir del día 13 de marzo de 1983...».

Debe decir: «Prorrogar por seis meses más a partir del día 13 de marzo de 1984...».

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16168** ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Farmhispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos químicos para la industria farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Farmhispania, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos químicos para la industria farmacéutica, autorizado por Real Decreto 2336/1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 19 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Farmhispania, S. A.», con domicilio en Ripollés, 80, Barcelona-26, y número de identificación fiscal A08257311.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16169** ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monopropilenglicol y estireno monómero y a exportación de resinas de poliéster no saturado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resinas Sintéticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de monopropilenglicol y estireno monómero y la exportación de resinas de poliéster no saturado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», con domicilio en Aribau, 185, Barcelona, y NIF A 08112443.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Monopropilenglicol, P. E. 29.04.82.
2. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Resinas de poliéster no saturado, P. E. 39.01.54.3.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en las resinas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 102,30 de mercancía 1 (2,25 por 100).
- 102,30 de mercancía 2 (2,25 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las establecidas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que